

# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

**Antecedentes y estado actual del sistema penitenciario en el Estado de México**  
*Historical background and current status of the penitentiary system in the State  
of Mexico*

**Carlos Muñoz Díaz<sup>1</sup>**  
**Sandra Chávez Marín<sup>2</sup>**  
**Luis David Rivera<sup>3</sup>**

1. Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, Investigador del Centro de Investigación Ciencias Jurídicas. UAEMex. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I <https://orcid.org/0000-0003-4695-6385> [cmunizd@uaemex.mx](mailto:cmunizd@uaemex.mx)
2. Doctora en Ciencias de la Educación, profesora investigadora de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, email: [schavezsm@uaemex.mx](mailto:schavezsm@uaemex.mx) ORCID: 0000-0003-0712-9571
3. Pasante

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 21, noviembre 2023-abril 2024, ISSN 2007-9125

**Cómo citar este artículo en formato APA**

Muñoz, C, et al. (2023). Antecedentes y estado actual del sistema penitenciario en el Estado de México. *Universos Jurídicos*, pp. 107-124.

**Fecha de recepción: 31 de julio de 2023**

**Fecha de aceptación: 06 de octubre de 2023**





## SUMARIO:

I. Introducción II. Antecedes del Sistema Penitenciario III. Sistema Penitenciario Actual IV. Análisis Estadístico del Sistema Penitenciario Nacional V. Propuestas y Conclusiones VI: Bibliografía

**Resumen:** El presente artículo de investigación busca contribuir al análisis y diseño de propuestas para la mejora de nuestro sistema penitenciario, el cual se ha visto superado en diferentes ámbitos que le impiden lograr sus objetivos de una reinserción social positiva y efectiva.

Todo esto con un mayor enfoque y de manera más específica hacia el Estado de México, siendo esta la entidad con el mayor número de habitantes del país, así como el estado con el sistema penitenciario de mayor tamaño por su infraestructura y población reclusa

**Palabras clave:** Sistema Penitenciario, Constitución, Estado de México, Reos, Sentencia, Libertad, Reinserción Social

**Abstract:** *This research article seeks to contribute to the analysis and design of proposals for the improvement of our penitentiary system, which has been overcome in different areas that prevent it from achieving its objectives of a positive and effective social reintegration.*

*All this with a greater focus and more specifically towards the State of Mexico, being this the entity with the largest number of inhabitants in the country, as well as the state with the largest prison system due to its infrastructure and prison population*



**Keywords:** *Penitentiary System, Constitution, State of Mexico, Inmates, Sentence, Freedom, Social Reintegration.*

## I. Introducción

Hablar sobre el penitenciarismo en un país como lo es México y específicamente sobre la reinserción social, es sin duda una tarea compleja en la cual se han tenido avances, pero también retrocesos, todo esto a partir de diferentes fenómenos sociales, económicos, políticos y demográficos, que lo han convertido en una tarea de interés para los estudiosos de las ciencias penales.

En el presente artículo analizaremos la historia y la actualidad de nuestro sistema penitenciario, con un mayor enfoque hacia el Estado de México, por ser la entidad federativa con la mayor población del país con 16,992,418 habitantes de los cuales 8,741,123 son mujeres y 8,251,295 son hombres según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI, Instituto Nacional Estadística y Geografía, Censo Poblacional 2020)

Es por esto y otras razones que el Estado de México resulta ser de suma importancia para el sistema penitenciario nacional, además de que, como lo reporta la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se constituye como el sistema penitenciario más grande del país debido a su infraestructura física y de operación, ya que cuenta con 20 Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, la Dirección de Penitenciaria Modelo, el Centro de Internamiento para Adolescentes y las 23 Preceptorías Juveniles Regionales; teniendo una población penitenciaria de más de 34 mil personas privadas de la libertad, entre procesados y sentenciados. (SSE, Subsecretaría de Control Penitenciario 2021).

## II. Antecedentes del Sistema Penitenciario

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



El sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, esto según lo establecido en nuestra constitución general en su artículo 18 párrafo segundo, en donde además se hace mención a las diferentes aristas a seguir en el ámbito de la reinserción social.

Esta tarea es una labor fundamental del estado y una exigencia de nuestra sociedad, ya que como lo menciona el Dr. Sergio García Ramírez “en la crónica del género humano, el tema de la libertad y su pérdida –por caminos y vericuetos- es asunto cotidiano: tema de cada día a lo largo de miles, millones de años”. (Ramírez, 1997).

Pero aun hoy en día existen muchas vertientes y puntos los cuales se pueden y se deben mejorar, para que así las condiciones de nuestro sistema penitenciario sean las adecuadas y de esta forma se logre cumplir con el objetivo impuesto por la pena privativa de libertad el cual debe ser la reinserción plena del sentenciado a la sociedad libre y de esta manera procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (Ramírez, 1997)

Por eso, para analizar esta problemática, es necesario estudiar y ponderar los antecedentes históricos de este fenómeno social, siendo el primero de estos lo que establece nuestra carta magna en su artículo 18, el cual es la base constitucional para los temas correspondientes a la prisión y la reinserción social.

El primer antecedente constitucional e histórico de este lineamiento lo encontramos en el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 donde textualmente dice:

“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a estos en buena custodia, y separados los que



el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos o malsanos.” (Diputados, México a través de sus constituciones 1967)

En este texto antiguo podemos observar como ya, en aquella época se buscaba tener un trato humano con el reo y que las condiciones en donde cumpliría la pena privativa de libertad, fueran las adecuadas.

Existen múltiples antecedentes históricos y constitucionales respecto al artículo materia de estudio, pero solamente analizaremos dos más que a nuestro parecer son la raíz y la base del texto actual y vigente que se encuentra en nuestra constitución.

Estos serían los siguientes:

- Congreso Constituyente de 1856
- Congreso Constituyente de 1916

El primero de estos sería el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de Junio de 1856 que dice:

“Solo habrá lugar a prisión, por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero” (Diputados, México a través de sus constituciones 1967)

Este a su vez sería plasmado en la constitución de 1857 como su artículo número 18 sirviendo fundamentalmente como el antecedente directo del artículo 18 que se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos de México de 1917 y que hasta la fecha está vigente en nuestro territorio.



En su proyecto de Constitución fechado en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916 Venustiano Carranza expuso:

Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda Pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. (Artículo 18 de la Constitución de 1917) (Diputados, México a través de sus constituciones 1967).

A través de este artículo lo que se destaca fue la centralización del régimen penitenciario y las facultades que la federación tendría para organizar y controlar al mismo.

### III. Sistema Penitenciario Actual

Así es como se sentaron las bases constitucionales para llegar al estado actual de nuestro sistema penitenciario, pero no podemos ni debemos dejar de lado que en su artículo primero nuestra constitución garantiza todos los derechos humanos reconocidos en sus líneas y a su vez todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

En este sentido en el ejercicio de la Reinserción Social, podemos nombrar algunos acuerdos de suma importancia, tomando como primer ejemplo la Resolución del 30 de Agosto de 1955 durante el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente donde se establecieron en Ginebra las



primeras reglas para el tratamiento del delincuente las cuales a su vez fueron aprobadas el 31 de Julio de 1957 en la 994ª sesión plenaria del Consejo Económico y Social esto con el fin de encaminar hacia nuevos y mejores horizontes la política penitenciaria global. (Oca, 2020)

Como lo hemos visto a lo largo de nuestra investigación, las bases legales para un correcto funcionamiento del penitenciarismo están establecidas desde hace tiempo y se han ido perfeccionando con las adiciones y reformas que han sufrido tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México como los distintos códigos que regulan la materia.

Pero es entonces cuando se hace la comparación del texto con la realidad y es en donde encontramos que hay rezagos en la materia tanto a nivel estatal como federal, mismos que han tratado de ir mejorando desde la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia implementada en el año 2008.

Obteniendo como uno de los más importantes resultados la incorporación de dos nuevas leyes para robustecer el sistema penal y en particular la ejecución de penas las cuales fueron:

1. El Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014
2. La Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se establecen las etapas y reglas que deberán seguirse cuando se cometa un delito del fuero común o federal. Este ordenamiento unifica el proceso al cual todas las entidades federativas deberán ceñirse. (INEGI, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal, 2017).



Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula las normas para la aplicación de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad, así como la forma en que deberán resolver las controversias.

Dicha normativa indica, en su primer artículo, que el objetivo del sistema penitenciario es supervisar la prisión preventiva, ejecutar las sanciones penales y aplicar las medidas de seguridad que pueden ser dictadas a personas sentenciadas. (INEGI, Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal, 2017)

Con estas adiciones a nuestra normatividad penitenciaria se buscó robustecer el sistema de justicia penal y dar mayores facultades a los estados para lograr el correcto funcionamiento y alcanzar los objetivos primordiales de la reinserción social

Pero para alcanzar estos objetivos también es necesario contar con los recursos humanos, presupuestales y materiales, ya que en ocasiones por disponibilidad de espacios o falta de estos es que no se logra llegar a cumplir con los objetivos de la reinserción social.

#### **IV. Análisis Estadístico del Sistema Penitenciario Nacional**

A continuación, analizaremos estadísticas proporcionadas por el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal 2022 el cual realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como predecesor del extinto Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales que se implementó de 2011 a 2020.

#### **Centros penitenciarios y capacidad instalada:**

Al cierre de 2021, se reportó una capacidad instalada total de 220 831 espacios para la población privada de la libertad: 29 280 correspondieron a los centros peni-



tenciarios federales, 184 865 a los centros penitenciarios estatales, y 6 686 a centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes. (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)



Espacios para la población privada de la libertad. INEGI Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2022

Como podemos observar la capacidad instalada de los centros estatales es mayor a la de los centros penitenciarios federales y conforme al objetivo de este estudio se destaca la población penitenciaria del Estado de México con un total de 34 mil 072 reos, reclusos en sus 24 centros de aseguramiento, ocupando el primer lugar a nivel nacional, con una sobrepoblación muy significativa que origina los más variados problemas como: los intentos de fuga, riñas, lesiones, etc., limitando que los valores de la reinserción social consagrados en el artículo 18 constitucional se puedan cumplir; el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud, la recreación y actividades complementarias se puedan realizar, para que la reinserción social cumpla sus objetivos: preparar a los internos para que al salir de la prisión puedan integrarse a la sociedad libre y en condiciones de igualdad.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

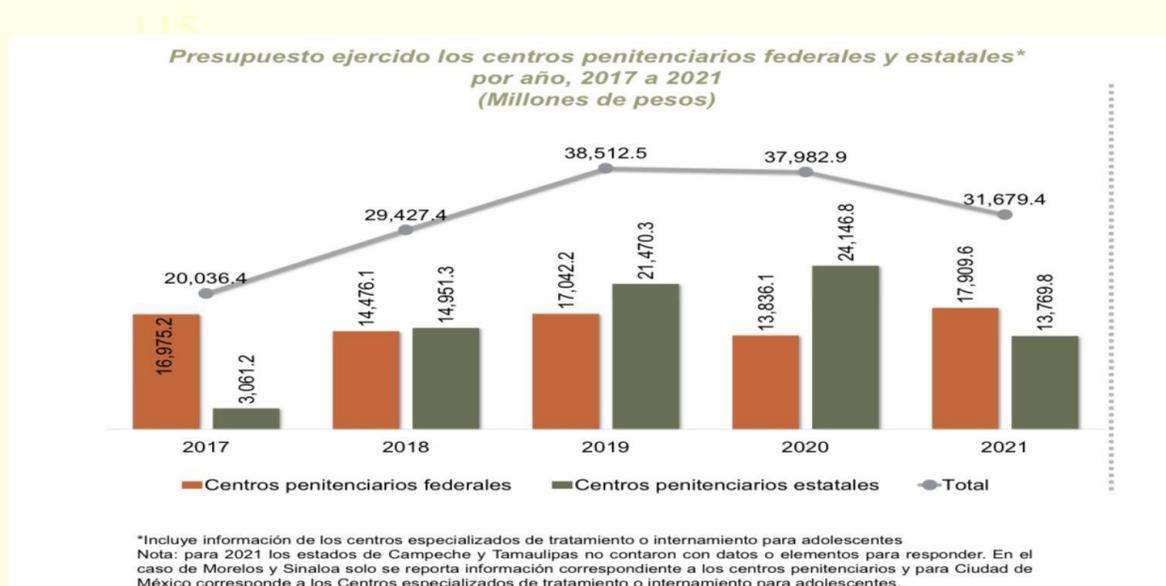
<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



## Presupuesto ejercido:

Durante 2021, el presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales\* fue de 31 679 438 709.1 pesos. Comparado con la cantidad ejercida en 2020, la disminución fue de 16.6%. En cuanto al presupuesto ejercido para la adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico y de seguridad, los centros penitenciarios federales y estatales ejercieron un total de 161 290 664 pesos. Del total del presupuesto ejercido y reportado por los centros penitenciarios, los centros federales concentraron 56.5%, mientras que en el ámbito estatal, el Estado de México concentró 8.0 por ciento. (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)



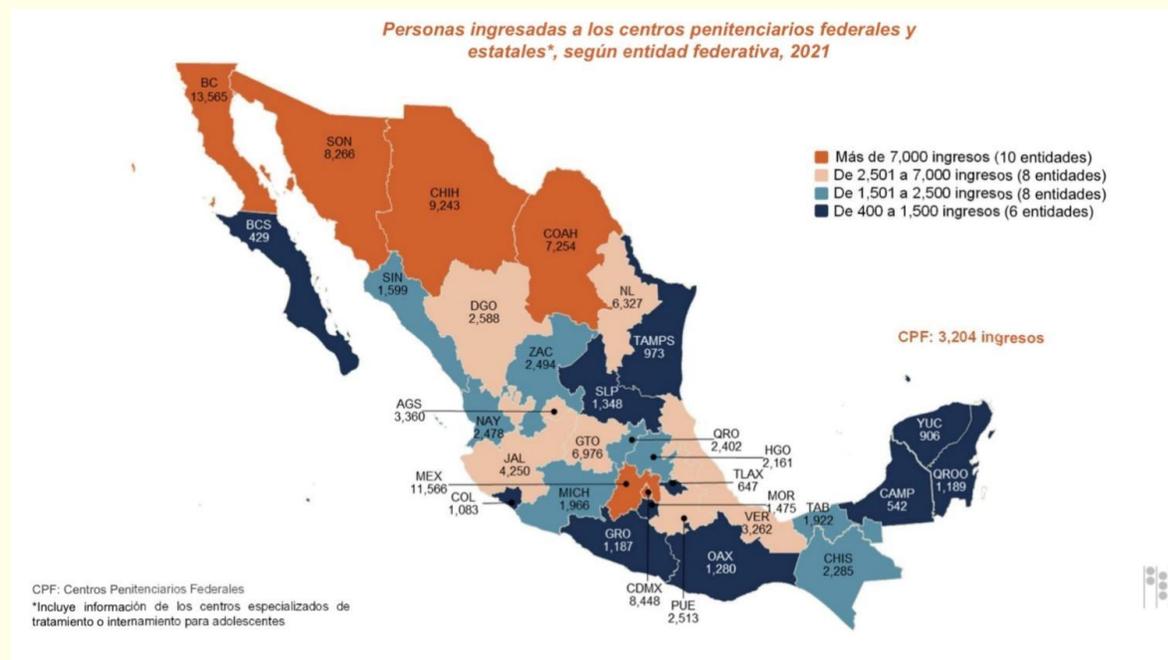
Presupuesto Ejercido en los Centros Penitenciarios, (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)

Aquí lo que podemos destacar es que a pesar de que la federación tiene un mayor presupuesto para el ejercicio de estas actividades, los estados en su conjunto destinan un presupuesto que podemos calificar de mínimo, precisamente la entidad que mayor presupuesto destina a este propósito es el Estado de México.



## Población penitenciaria:

Durante 2021, ingresaron 3 204 personas a los centros penitenciarios federales, y 115 984\*\* a los centros penitenciarios estatales\*; del total nacional (119 188), 92.0% fueron hombres y 8.0% mujeres. Comparado con 2020, los ingresos aumentaron 8.0% en 2021. La entidad que concentró la mayor cantidad de ingresos fue Baja California con 13 565, seguida del estado de México con 11 566. (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)



Personas Ingresadas a los centros penitenciarios, (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)

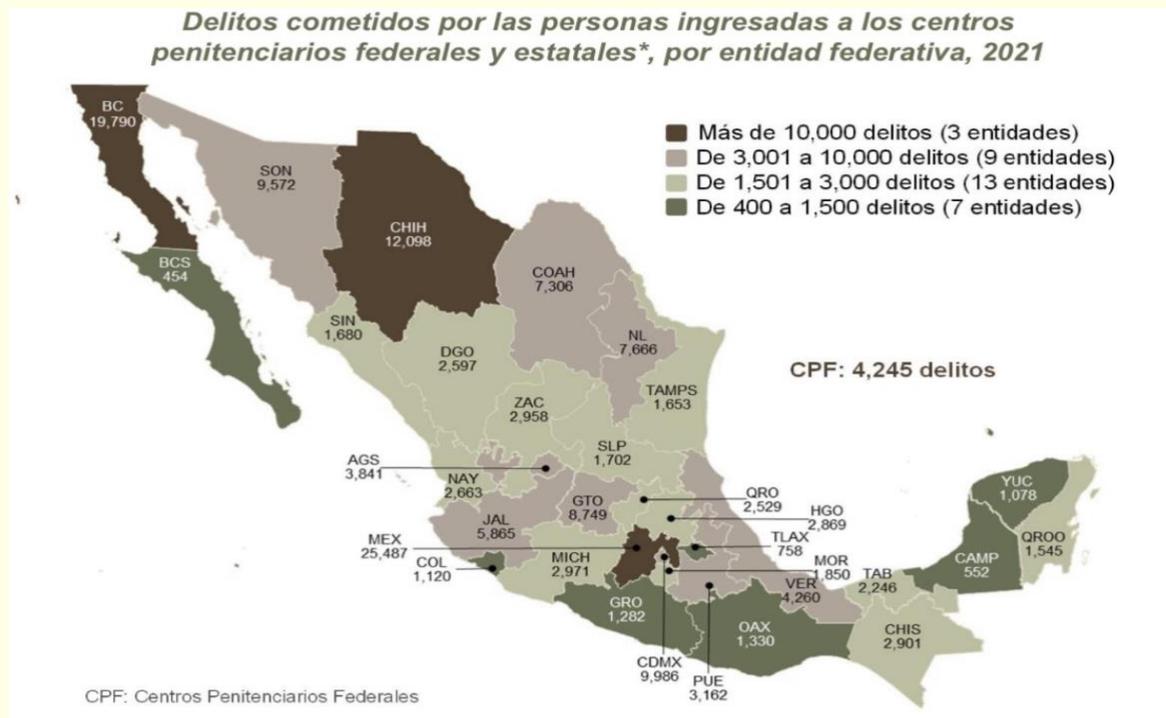
Como podemos observar en la imagen anterior el Estado de México es seguido de Baja California el estado con mayores ingresos de todo el país, lo que contribuye al aumento sustancial de la población.



## Delitos cometidos por personas ingresadas:

Durante 2021, a nivel nacional se reportaron 158 765 delitos cometidos por las personas ingresadas, de los cuales, 97.3% (154 520) se reportaron en los centros penitenciarios estatales y 2.7% (4 245) en los centros penitenciarios federales. Del total nacional, 91.6% fueron cometidos por hombres y 8.4% por mujeres.

Comparado con el total de delitos registrados en 2020, se observa un aumento de 12.7% en 2021. La entidad que concentró la mayor cantidad de delitos fue Estado de México (25 487). (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)



Delitos cometidos por personas ingresadas, (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)

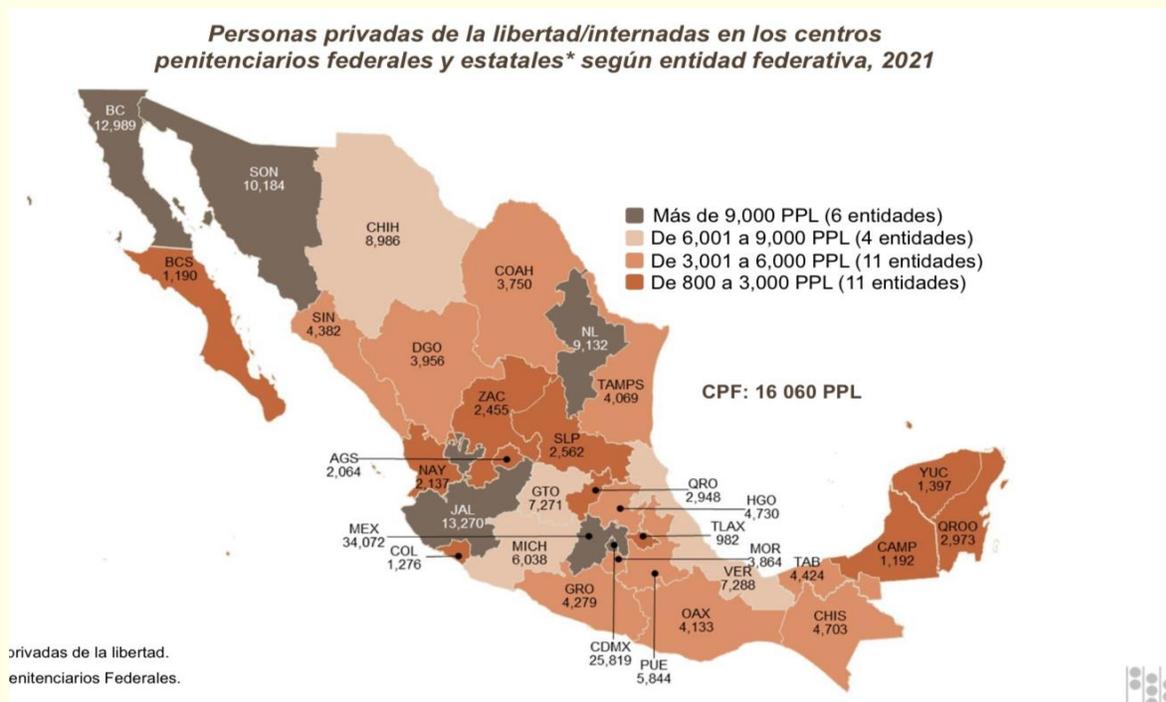
Aquí podemos observar que la Entidad con mayor número de delitos fue Estado de México siendo esto motivo de alarma para las autoridades de seguridad estatal.



## Población privada de libertad:

Al cierre de 2021, 220 419 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales\* (219 027 adultos y 1 392 adolescentes). De este total, 204 359 (92.7%) correspondieron al ámbito estatal y 16 060 (7.3%), al federal. Además, 94.4% fueron hombres y 5.6%, mujeres. Con respecto a 2020, se registró un aumento de 4.4% en el total de la población privada de la libertad/internada. A nivel nacional, Estado de México concentró 15.5 % (34 072) de la población privada de la libertad. Por su parte, los centros penitenciarios federales concentraron 7.3 % (16 060). (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)

118



Personas privadas de libertad según el estado, (INEGI, Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, 2022)

En este sentido, Estado de México es la entidad federativa con la mayor población privada de libertad, ya sea en centros federales o estatales.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Como podemos ver por los datos anteriormente expuestos el Estado de México por su composición territorial y su vasta población, siempre encabeza los listados de los censos aunque no siempre en pro de su actuar positivo; pero entonces surge la duda respecto a qué se está haciendo o en que estamos fallando.

En el Estado de México es a través de la Subsecretaria de Control Penitenciario que se lleva a cabo la labor de la reinserción social y como lo dice la misma subsecretaria en sus objetivos generales esta lo que busca es:

Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario, mediante la elaboración, implementación y ejecución de políticas públicas e instrumentos programáticos encaminados a conservar la paz y tranquilidad de las personas privadas de la libertad, así como la articulación, administración y vigilancia de estrategias encaminadas a proveer la reinserción social. (SSE, Subsecretaria de Control Penitenciario 2021)

Estos objetivos se buscan alcanzar en base al MODELO INTEGRAL DE REINSESION SOCIAL (MIRS) el cual es un instrumento conceptual que define los esquemas y mecanismos de actuación administrativa y política que organiza el Sistema Penitenciario de la entidad, mediante procesos, procedimientos, programas y acciones en pro de la reinserción social y en materia de prevención de la reincidencia delictiva. (SSE, Subsecretaria de Control Penitenciario 2021).

Perspectiva del Sistema Penitenciario:

Tomando en consideración los antecedentes planteados en el presente artículo de investigación queda claro que la reinserción social que se consignó en el artículo 18 de la Constitución General de 1917 con los medios que se establecieron para lograrlo, no han alcanzado el objetivo que el constituyente de Querétaro discutió y aprobó en su oportunidad.



Los medios o valores que se establecieron en ese entonces para hacer realidad la reinserción social fueron:

1. El trabajo
2. La capacitación para el mismo
3. La educación

Tuvieron que transcurrir 54 años para que el artículo 18 Constitucional a través de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1971 planteara con mayor amplitud la forma para lograr la reinserción social de los prisioneros.

Fue en Almoloya de Juárez en el penal conocido ahora como Santiaguito donde se aplicó el articulado de La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social en Sentenciados y donde se sentaron las bases de un penitenciarismo moderno.

Al principiar el siglo XXI la delincuencia y los índices delictivos aumentaron de manera alarmante viéndose a su vez reflejado en el sistema penitenciario con un aumento sustancial y en consecuencia agravio el incumplimiento de la reinserción social.

En el 2008 se aprueba el nuevo sistema penal que tuvo una *vacatio legis* que se terminó en 2016; uno de los propósitos de esta reforma se relaciona con el sistema penitenciario, en donde los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que este no vuelva a delinquir se modificaron y ahora son:

- Respeto a los Derechos Humanos
- El Trabajo



- Capacitación para el mismo
- Educación
- Salud
- Deporte

Como parte del nuevo sistema penal, se expidió el Código Nacional de Ejecución de Sanciones, judicializándose el cumplimiento de las penas y la readaptación social, bajo el control y vigilancia del Juez de Ejecución de Sanciones; pero a pesar de esta disposición la readaptación social sigue adoleciendo de fallos que le impiden lograr sus objetivos.

## V. Propuesta y Conclusiones

En consecuencia propongo que sin hacer de lado el Código Nacional de Ejecución de Sanciones, se le permita a los centros penitenciarios la elaboración de sus propios reglamentos internos para que estos contemplen la realidad de cada instalación penitenciaria y que conforme a este instrumento legal, se realicen las acciones necesarias para lograr una efectiva reinserción social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su informe anual 2022 concluye respecto del tema que la carencia de reglamentos en los penales propicia el autogobierno y la subordinación de algunas autoridades incluyendo a los jueces de ejecución de sanciones a la decisión de los consejos técnicos de las prisiones.

Basta un ejemplo de mi propuesta que sucede en la actualidad en el penal estatal de Hermosillo Sonora en donde en cada módulo que integran el complejo funciona un comité de mediación integrado por los internos elegidos por la población con la supervisión de la autoridad.



Este comité frente a las problemáticas que se suscitan en el módulo, interviene para encontrar una solución a través de la mediación y así el módulo encuentra una vía para evitar riñas, lesiones, intentos de fuga e inclusive homicidios.

En el propio penal y conforme a su realidad existe la figura del “transito” un interno de buena conducta con años de internamiento al que le permiten conocer todos los espacios del penal y saber puntualmente en donde se encuentra un procesado o un sentenciado y es el, a quien se le encomienda desde el módulo de información que traiga a los locutorios o al área de visita familiar al interno en pocos minutos, facilitando que tanto los defensores como los familiares tengan que padecer largas esperas para entrevistarse con el prisionero.

Este tipo de mejoras son solo un ejemplo de cómo un reglamento interno puede mejorar la actividad positiva de la reinserción social dentro de los centros penitenciarios ya que estos se adaptan a la realidad que se vive día con día dentro de los mismos.

Este instrumento legal puede ser aplicado a los diversos centros de internamiento que existen dentro de la República Mexicana, siendo el Estado de México la entidad federativa materia de nuestro estudio y por ende donde proponemos se inicie la aplicación del mismo.

Para que de esta manera se logre iniciar un cambio real dentro de los centros de readaptación social estatales y federales, velando en todo momento por el interés y el respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad y que de esta forma nuestro sistema penitenciario mejore paulatinamente.

Agradecimiento:



Se agradece al Dr. Carlos Muñiz Díaz quien desinteresadamente me apoyo en todo momento para la realización de este trabajo, a la Universidad Autónoma del Estado de México que me formo como profesionista, a mi padre el Mtro. Luis Rivera Montes de Oca fuente de inspiración para iniciarme en el camino del Derecho y a mi madre la Lic. Guadalupe Marín Reyes quien me dio las bases y los valores para ser un hombre de bien, a todas gracias.

## Fuentes de consulta

Baéz, J.F (2022). Evaluación de recursos tecnológicos para la información jurídica en tiempos de covid-19. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 9 (1), pp. 155-172. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.03.002>.

Baéz, J.F (2022). Modelo educativo TIC (tridimensional, integral, crítico) para la formación jurídica en México. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*. Vol 2., No. 3. pp. 16-34. <https://doi.org/10.356222/j.rg.2022.03.002>.

Diputados, C. d. (Mexico a traves de sus constituciones 1967). *Camara de Diputados*. En X. Legislatura, *Los Derechos del Pueblo de México*. México.

INEGI. (2017). *Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal*. Obtenido de [https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

INEGI. (Diciembre de 2022). *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal*. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf)

INEGI. (Censo Poblacional 2020). Obtenido de Instituto Nacional Estadística y Geografía: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>



México, G. d. (Abril de 2023). Programa Estatal de Seguridad. Obtenido de Secretaría de Seguridad: [http://sesespem.edomex.gob.mx/sites/sesespem.edomex.gob.mx/files/files/Programa\\_Estatal\\_de\\_Seguridad\\_P%C3%BAblica.pdf](http://sesespem.edomex.gob.mx/sites/sesespem.edomex.gob.mx/files/files/Programa_Estatal_de_Seguridad_P%C3%BAblica.pdf)

Oca, L. R. (2020). Juez de Ejecucion de Penas, La Reforma Penitenciaria del Siglo XXI. Ciudad de México: Porrúa.

Ramirez, S. G. (1997). Los Personajes del Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios. Ciudad de México: SEGOB.

SSE. (Subsecretaria de Control Penitenciario 2021). Secretaria de Seguridad. Obtenido de [https://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretaria\\_control\\_penitenciario](https://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretaria_control_penitenciario)

Anexos:

1. La mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad en el sistema penitenciario estatal son hombres entre 18 y 29 años de edad, cuyo grado máximo de estudios en promedio es la secundaria.
2. La reincidencia es un fenómeno constante en el sistema penitenciario estatal.
3. La sobrepoblación carcelaria estatal es el problema toral que impide su correcto funcionamiento y la obtención de los valores de la reinserción social.
4. La inversión en los sistemas estatales penitenciarios es marginal respecto al presupuesto federal, corriendo está a cargo de los gobiernos estatales.
5. A pesar de que el Estado se empeña en lograr la reinserción social a través de los distintos programas que se ofrecen, el porcentaje por delitos de reincidencia está en aumento, lo cual contradice las estadísticas de las fuentes consultadas y que nos llevan a considerar que la reinserción social a cargo del sistema penitenciario nacional, no ha cumplido sus objetivos y por lo tanto deben revisarse nuevamente los aspectos legales, de inversión y los programas implementados para lograr la reinserción social.